

RESOLUCIÓN Nº 4.083

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 18.860, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2008 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES REALIZADOS A LA RESOLUCIÓN Nº 3355/96 "POR LA CUAL SE REGLAMENTE LA FORMACIÓN Y EL MARCO CONCEPTUAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE COOPERACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PÚBLICA DE GESTIÓN OFICIAL DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN Nº 296/08 "POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO Nº 8 DE LA RESOLUCIÓN Nº 3355/96".

Asunción, 23 de abril de 2.010.

VISTA: La Resolución Ministerial Nº 18860, de fecha 12 de agosto de 2008 "*Por la cual se aprueban los ajustes realizados a la Resolución Nº 3355/96 Por la cual se reglamenta la formación y el marco conceptual de la organización de las "Asociaciones de Cooperación Escolar en las instituciones de enseñanza pública de gestión oficial de los niveles de Educación Escolar Básica y Educación Media" y se deroga la resolución Nº 296/08 "Por la cual se amplía el artículo Nº 8 de la resolución Nº 3355/96.*

CONSIDERANDO: La necesidad de modificar parcialmente el Anexo de la mencionada Resolución, en sus Artículos 1 y 5 del Capítulo I, Artículo 16 del Capítulo III y Artículo 31 del Capítulo VII; y,

Que, los Directores de Instituciones de Educación Inicial y Escolar Básica y Educación Media han presentado propuesta para modificar parcialmente la disposición invocada más arriba, atendiendo aspectos operativos y prácticos de implementación;

Que, la Dirección de Orientación Educativa dependiente de la Dirección General de Currículum, Evaluación y Orientación ha dictaminado favorablemente sobre las modificaciones sugeridas;

Que, los ajustes realizados permitirán una mejor organización de los padres y tutores de las instituciones educativas del país y por ende redundará en beneficio de la educación paraguaya;

Que, el Artículo 18 de la Ley Nº 1264/98 "General de Educación" dispone: "*Las funciones del Estado, en el ámbito de la educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura*";

RESOLUCIÓN Nº 4.083

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 18.860, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2008 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES REALIZADOS A LA RESOLUCIÓN Nº 3355/96 "POR LA CUAL SE REGLAMENTE LA FORMACIÓN Y EL MARCO CONCEPTUAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE COOPERACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PÚBLICA DE GESTIÓN OFICIAL DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN Nº 296/08 "POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO Nº 8 DE LA RESOLUCIÓN Nº 3355/96".

-2-

Que, el Artículo 91 de la Ley Nº 1264/98 "*General de Educación*" establece"...*La autoridad superior del ramo es el Ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura...*".

Por tanto, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1º MODIFICAR parcialmente el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 18860, de fecha 12 de agosto de 2008, Artículos 1 y 5 del Capítulo I, Artículo 16 del Capítulo III y Artículo 31 del Capítulo VII, que quedan redactados de la siguiente manera:

Capítulo I

Artículo 1: Las Asociaciones de Cooperaciones Escolares (ACEs) son organizaciones sin fines de lucro, objetivos definidos, conformadas por representantes de familias que integran una comunidad educativa; y que en forma participativa, institucional y organizada cooperan con el Estado contribuyendo al desarrollo y al mejoramiento de la calidad de Educación, teniendo en cuenta principios democráticos: justicia, equidad de género, respeto, y transparencia.

Los padres, madres, tutores o encargados que quieren constituir una organización, expresan su voluntad mediante estatutos/normas de funcionamiento/reglamento interno, cuyas cláusulas estarán acordes con la Constitución Nacional, el Código Electoral y el Código Civil, en lo referente a las asociaciones de la utilidad pública, en cuanto lo sean aplicable.

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 18.860, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2008 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES REALIZADOS A LA RESOLUCIÓN Nº 3355/96 "POR LA CUAL SE REGLAMENTE LA FORMACIÓN Y EL MARCO CONCEPTUAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE COOPERACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PÚBLICA DE GESTIÓN OFICIAL DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN Nº 296/08 "POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO Nº 8 DE LA RESOLUCIÓN Nº 3355/96".

-3-

La conformación de una organización de padres será notificado de inmediato a las autoridades de la respectiva institución educativa, adjuntando un ejemplar del estatuto/normas de funcionamiento/reglamento interno de la organización.

Artículo 5: Las instituciones educativas que presten servicios en distintos niveles o modalidades con un mismo nombre o diferente denominación y que se encuentren en un mismo predio, podrán conformar si la situación y contexto lo amerita una Asociación de Cooperación Escolar por institución educacional. En el caso que se conformen más de una Asociación de Cooperación Escolar se deberá trabajar de manera armoniosa y coordinada a los efectos de concretar objetivos que le sean comunes al pertenecer a una misma entidad educativa.

Capítulo III

Artículo 16: El reconocimiento de la Asociación de Cooperación Escolar será renovado anualmente una vez cumplido el requisito para el mismo. El plazo establecido para reconocimiento será perentorio e improrrogable a excepción de casos de acefalia.

Será obligatoria para el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación y Cultura la presentación de una declaración jurada de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva que no poseen antecedentes penales, civiles o administrativos que aún no hayan sido finiquitados. El formulario de declaración jurada será proveído por las Coordinaciones Departamentales de Supervisión y Supervisiones Educativas.

RESOLUCIÓN Nº 4.083

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 18.860, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2008 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES REALIZADOS A LA RESOLUCIÓN Nº 3355/96 "POR LA CUAL SE REGLAMENTE LA FORMACIÓN Y EL MARCO CONCEPTUAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE COOPERACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PÚBLICA DE GESTIÓN OFICIAL DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN Nº 296/08 "POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO Nº 8 DE LA RESOLUCIÓN Nº 3355/96".

-4-

Capítulo VII

Artículo 31: La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Asociación de Cooperación Escolar. La Comisión Directiva deberá convocar a la Asamblea Ordinaria cada año dentro de los 90 días siguientes al inicio del año escolar y en los casos de acefalia en cualquier periodo del año.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier periodo del año escolar.

Cuando existan asuntos conflictivos y urgentes que su competencia lo exija, a petición escrita del 20% de los asociados podrán llamar a una Asamblea, cuya naturaleza será definida por el Reglamento Interno de cada asociación.

2º.- **COMUNICAR** y archivar.

Ciudadano Dr. Phil Luis Alberto Riart Montaner

MINISTRO